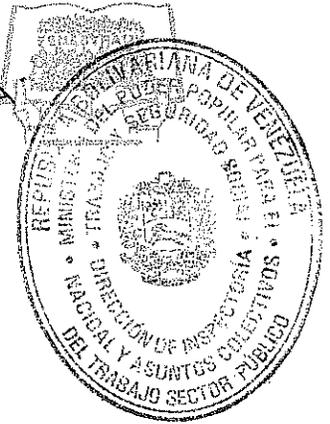




Gobierno Bolivariano de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES  
UNIVERSITARIOS DE VENEZUELA  
FENASTRAUV

CONVENCION COLECTIVA

BAJO EL MARCO DE REUNION  
NORMATIVA LABORAL

DEL SECTOR OBRERO

DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

DE VENEZUELA

2008 - 2010

*[Handwritten signature]*  
sagon

*[Handwritten signature]*  
superior

*[Handwritten signature]*  
30/02

*[Handwritten signature]*  
UCV

*[Handwritten signature]*  
Educar

*[Handwritten signature]*  
12/12/08

*[Handwritten signature]*  
FENASTRAUV

*[Handwritten signature]*  
UCV

*[Handwritten signature]*  
SUTEC

*[Handwritten signature]*  
17/12/08

*[Handwritten signature]*  
S.C.E.U.C.V

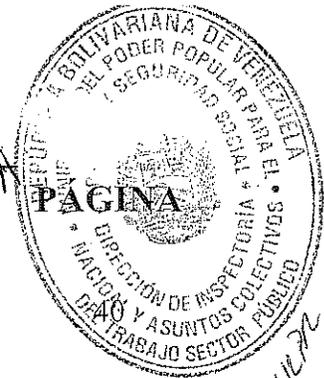
*[Handwritten signature]*  
SUTEC

*[Handwritten signature]*  
S.U.V.A.





*[Handwritten signature]*



# CONTENIDO

Asignación por Fallecimiento

## CAPITULO V

## RELATIVO A LA MATERIA DE SALUD

Cláusula N° 34	Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (H.C.M.)	41
Cláusula N° 35	Seguro Social Obligatorio	42
Cláusula N° 36	Seguro de Vida y Accidentes Personales	43
Cláusula N° 37	Plan Previsión para Gastos Mortuorios	44

*[Handwritten signature]*

## CAPITULO VI

## DE LOS PERMISOS.

Cláusula N° 38	Permiso Remunerado	45
Cláusula N° 39	Permiso para la realización de Asambleas.	46
Cláusula N° 40	Permiso por Matrimonio	47
Cláusula N° 41	Protección a la Familia, la Maternidad y Paternidad	48
Cláusula N° 42	Permiso para Estudios	49
Cláusula N° 43	Permiso por Fallecimiento de Familiares	50
Cláusula N° 44	Detención Policial	51
Cláusula N° 45	Servicio Militar	52

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## CAPITULO VII

## DE LAS RELACIONES GREMIALES

Cláusula N° 46	Correspondencia	53
Cláusula N° 47	Recursos Presupuestarios	54
Cláusula N° 48	Licencias Sindicales	55
Cláusula N° 49	Fuero Sindical	56
Cláusula N° 50	Comisión Paritaria	57
Cláusula N° 51	Aportes para Eventos Culturales y Deportivos	58
Cláusula N° 52	Aportes de las Instituciones a los Organismos Sindicales	59
Cláusula N° 53	Actividades Culturales y Deportivas	60
Cláusula N° 54	Permisos para Eventos Sindicales	61

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*



*Cláusula*

# CONTENIDO



# PÁGINA

## TITULO CAPITULO VIII

### DE LAS DOTACIONES DE UNIFORMES Y CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD E INSTRUMENTOS

Cláusula N° 55	Dotación de Uniformes	
Cláusula N° 56	Vestuarios	63
Cláusula N° 57	Condiciones de Higiene y Seguridad	64

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

Cláusula N° 58	Niveles-y Grados del Tabulador y Manual de Cargos	65
Cláusula N° 59	Fondo para Ayudas Especiales	66
Cláusula N° 60	Administración	67
Cláusula N° 61	Previsión Social	68
Cláusula N° 62	Participación en los Medios de Comunicación	69
Cláusula N° 63	Coparticipación	70
Cláusula N° 64	Prima Especial para Choferes	71
Cláusula N° 65	Jubilaciones y Pensiones	72
Cláusula N° 66	Planteles Educativos	73
Cláusula N° 67	Local de la Federación	74
Cláusula N° 68	Publicación de Convención	75
Cláusula N° 69	Disfrute de Vacaciones	76
Cláusula N° 70	Duración, Vigencia y Progresividad	77

*Escuela*  
*set 2*

*UNOAS*

*[Signature]*  
PRESIDENTE

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

**CAPITULO I**  
**DE LAS DEFINICIONES**

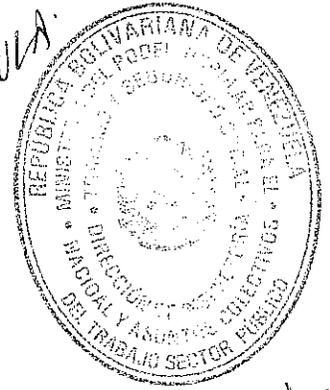
**CLÁUSULA N° 1**  
**DEFINICIONES**

Para la correcta interpretación de las Cláusulas que forman parte de la Convención Colectiva resultante de la Reunión Normativa Laboral para los Trabajadores Obreros de las Universidades Públicas, las Oficinas Técnicas Auxiliares del Consejo Nacional de Universidades y los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, se establecen las siguientes definiciones:

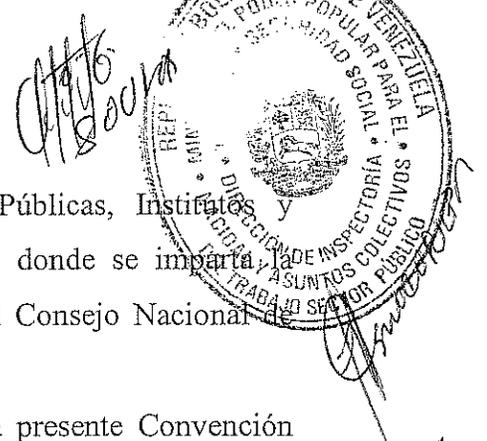
**A. CLÁUSULA:** Son estipulaciones que fijan las relaciones laborales entre las Partes para asegurar el cumplimiento de lo acordado.

**B. CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:** Es la presente Convención Colectiva de Trabajo resultante de la Negociación bajo el marco de Reunión Normativa Laboral, que establecen las condiciones conforme a las cuales se presta el trabajo de manera directa e indirecta y los derechos y obligaciones entre los Trabajadores en las Universidades Nacionales Públicas, incluyendo sus núcleos y extensiones, las Oficinas Técnicas Auxiliares del Consejo Nacional de Universidades y los Institutos y Colegios Universitarios, representados por las Organizaciones Sindicales signatarias de la presente Reunión Normativa Laboral y el Empleador.

**C. EMPLEADOR:** Se refiere a la República Bolivariana de Venezuela por el Órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior y las Universidades Nacionales Publicas, cuyos representantes, debidamente autorizados suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo. Institutos y Colegios Universitarios, sus núcleos, extensiones o dependencias donde se imparta la educación superior, así como las Oficinas Técnicas Auxiliares del Consejo Nacional de Universidades.



5



**D. INSTITUCION:** Son todas las Universidades Nacionales Públicas, Instituto Colegios Universitarios, sus núcleos, extensiones o dependencias donde se imparta la educación superior, así como las Oficinas Técnicas Auxiliares del Consejo Nacional de Universidades.

**E. FEDERACION:** Se refiere a la Federación signataria de la presente Convención Colectiva, producto de la Reunión Normativa Laboral.

**F. SINDICATO:** Se refiere a las Organizaciones Sindicales que con tal carácter, suscriben la presente Convención Colectiva como resultado de la Reunión Normativa Laboral.

**G. TRABAJADOR OBRERO:** Se refiere a todos los Trabajadores Calificados o no calificados que presten servicios directo o indirecto para el Empleador, de conformidad con la Legislación Laboral Venezolana.

**H. COMISIONES:** Este término se refiere al conjunto de personas debidamente autorizadas por el Empleador y las Organizaciones Sindicales signatarias de la presente Convención Colectiva, resultante de la Reunión Normativa Laboral; para tratar los temas que sean asignados.

**I. TABULADOR:** Se refiere a los grados y escalas de salarios que corresponden a cada cargo.

**J. SALARIO DEL CARGO:** Se refiere al salario de acuerdo al grado del Tabulador en que este ubicado el cargo y comprende además la prima por desempeño del cargo, por merito, eficiencia y por antigüedad, más bono nocturno trabajado, más horas extras trabajadas, más domingos y días feriados trabajados. Este concepto se tomará como base de cálculo de las horas extras, bono nocturno, domingos y días feriados. Es entendido que para el cálculo correspondiente a este concepto ninguno de ellos será tomado en consideración para producir efectos sobre si mismo.

**K. SALARIO INTEGRAL:** Se entiende por salario integral la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, que corresponda al trabajador por la prestación de sus servicios y comprende: Salario del Cargo, prima por hijos, más caja de ahorros, más pago sustitutivo de la leche donde existe este beneficio, más cuota parte del bono vacacional, más cuota parte del bono fin de año, más vivienda donde existe este beneficio, más prima por hogar y



6



*Art. 6 - 30/01/02*



cualquier otro ingreso, provecho o ventaja que perciba por causa de su labor, siendo entendido que en la base de cálculo correspondiente a los conceptos señalados, ninguno de ellos será tomado en consideración para producir efectos sobre si mismo.

**L. SALARIO DIARIO:** Se entiende por este a un treintavo de la remuneración percibida en un mes.

**M. BENEFICIARIOS DE LA REUNION NORMATIVA LABORAL:** Son los trabajadores obreros que prestan servicios en Universidades Nacionales Públicas, extensiones, núcleos y dependencias, las Oficinas Técnicas Auxiliares del Consejo Nacional de Universidades y los Institutos y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de manera directa e indirecta, cuyas tareas estén definidas en el manual de cargos, a través de una determinada denominación. Igualmente los jubilados, pensionados y beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes, en lo que le sea aplicable en los términos previstos en la presente Reunión Normativa Laboral.

**N. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:** Es el registro que contiene los datos y documentos de identificación del trabajador obrero y su grupo familiar, que conste en el archivo de la institución donde labora.

**O. PARTES:** Este término identifica por una parte al Empleador y por la otra a las Organizaciones Sindicales que suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo, resultante de la Reunión Normativa Laboral.

**P. PARIENTES:** A los efectos de esta Convención Colectiva este término se refiere a las personas, que tienen un vinculo de consaguinidad o de afinidad con el trabajador, dentro de los cuales se encuentran comprendidos: el Cónyuge o Concubina (o), los hijos solteros hasta los veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años si cursan estudios, el padre y la madre del trabajador obrero.

*[Handwritten signatures and initials]*



*Handwritten signature*



## CAPITULO II

# DE LA ADMINISTRACION DE PERSONAL Y EL SALARIO

### CLÁUSULA N° 2

### DEL INGRESO Y ASCENSO DEL PERSONAL.

Las Partes Convienen en mantener y aplicar la política de cubrir los cargos vacantes y la creación de nuevos cargos en la Institución, dándole prioridad a la promoción interna. En consecuencia la sustitución del personal obrero que egrese por jubilación, renuncia, pensión, muerte o por cualquier otra causa, se hará dándole prioridad al personal trabajador obrero de mayor antigüedad, que esté ejerciendo el cargo vacante o un cargo de menor jerarquía y/o que haya demostrado su capacidad para el desempeño del mismo, o que reúna los requisitos establecidos en el Manual de Cargo. Para el ingreso, como para cualquier otro caso de sustitución del personal trabajador obrero, la representación de la organización sindical postulará los candidatos para su calificación ante las unidades administrativas competentes.

*Handwritten signatures and initials on the right margin:*  
- Top: *[Signature]*  
- Middle: *[Signature]*  
- Below: *[Signature]*  
- Bottom: *[Signature]*

**Literal A.-** Se conviene que la postulación de los candidatos a ocupar cargos obreros en las Instituciones, corresponderá a la organización sindical respectiva, manteniéndose la proporción convenida hasta ahora por cada institución, en ningún caso será inferior al setenta y cinco por ciento (75%). Las postulaciones se harán en un lapso que no debe exceder de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud tramitada por la oficina de Recursos Humanos y recibida por la organización sindical. Este lapso podrá ser extendido hasta por quince (15) días hábiles, cuando se trate de cargos de calificación especializada.

*Handwritten signatures and initials on the right margin:*  
- Middle: *[Signature]*  
- Bottom: *[Signature]*

**Literal B.-** La creación de nuevos cargos obreros, estará sujeta al estudio previo de auditoria de cargos por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, a través de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (O.P.S.U.), que determinara las necesidades de servicio a satisfacer de mutuo acuerdo entre las partes. La representación

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page:*  
- Left: *[Signature]*  
- Middle-left: *[Signature]*  
- Middle: *[Signature]*  
- Middle-right: *[Signature]*  
- Right: *[Signature]*  
- Far right: *[Signature]*







### CLÁUSULA N° 4 AJUSTE SALARIAL



Se acuerda un incremento salarial de un 30% a partir del 01- 01 – 08 calculado en base al salario del cargo y el resultado será aplicado sobre la presente tabla, al 31 de diciembre de 2007.

Nivel	Total Mensual Año 2007
I	690,42
II	738.75
III	790.46
IV	846.00
V	905.00
VI	968.36
VII	1036.14

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El aumento salarial para el personal obrero nunca será inferior al resto de los sectores laborales universitarios.



## CLÁUSULA N° 5 PRIMA POR ANTIGÜEDAD.



El Empleador mantendrá, el pago de una prima mensual de antigüedad a los trabajadores obreros, equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario del cargo multiplicado por cada año de servicio, de acuerdo a la ubicación del cargo que desempeñe el trabajador obrero conforme a las especificaciones establecidas en el Manual de Cargos y los valores señalados en el tabulador de salarios.

*[A collection of approximately 15 handwritten signatures in various styles, including some with initials and full names.]*

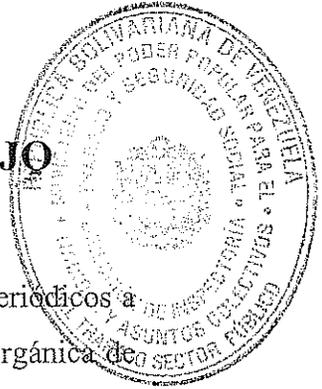


*[A small handwritten mark or signature at the bottom right corner.]*







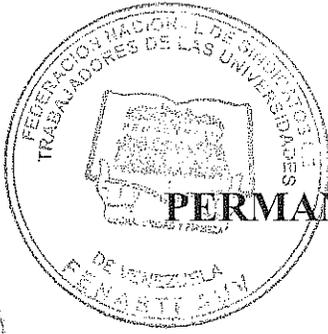


## CLÁUSULA N° 9

### HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Parte Empleadora, se compromete a realizar estudios y exámenes médicos periódicos a todos los trabajadores (as) Obreros (as) de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección y Condiciones del Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT) y en particular aquellos que cumplan sus funciones en lugares altamente vulnerables y tóxicos, que deterioren el estado físico del Trabajador (a) Obrero (a). En tal sentido quienes presten sus servicios en Laboratorios, Comedores, Combustible, Pintores, Laqueadores, Choferes, Aseadores de áreas de alto riesgo, Auxiliares de Anatomía, Talleres Gráficos, Herreros – Soldador y cualquier otra actividad de igual riesgo, no podrán permanecer por más de Quince (15) años en sus Funciones y los Plomeros que trabajen con Aguas Servidas por más de diez (10) años en el desempeño de esas tareas; este beneficio será de aplicación progresiva por parte de la oficina de recursos humanos quien determinará conjuntamente con el trabajador y la organización sindical, su reubicación en otro cargo.





# CLÁUSULA N° 11

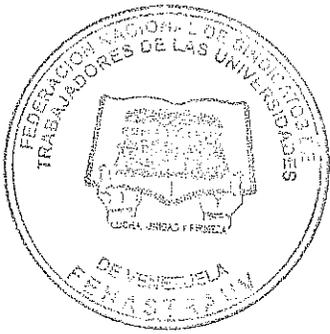
## PERMANENCIA DE BENEFICIOS A LOS OBREROS JUBILADOS O PENSIONADOS

El Empleador se compromete en mantener y continuar otorgando a los obreros jubilados o pensionados, los beneficios vigentes en cada una de las Instituciones y los convenios preexistentes a la presente Convención Colectiva, a excepción de la dotación del vestuario, prevista en la Cláusula N° 56 y otros beneficios que sean propios del personal activo.

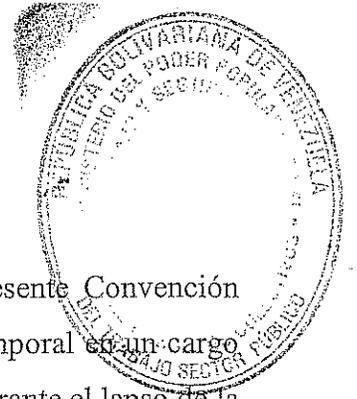
**PARÁGRAFO ÚNICO:** La prima por antigüedad que viene disfrutando el trabajador obrero, no sufrirá ninguna variación a partir de la fecha de jubilación o pensión del trabajador (a). En aquellas instituciones donde existan mejores beneficios se continuará otorgando.

*[Handwritten signatures and initials]*  
2008  
2010  
17-12-00  
Socma





## CLÁUSULA N° 12 SUPLENCIAS



Las partes convienen que cuando un trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se encuentre cumpliendo funciones de manera temporal en un cargo de mayor jerarquía por ausencia de su titular, tendrá derecho a recibir durante el lapso de la suplencia, el pago de la diferencia de salario existente entre ambos cargos, que corresponda según la escala de salario prevista en el tabulador.

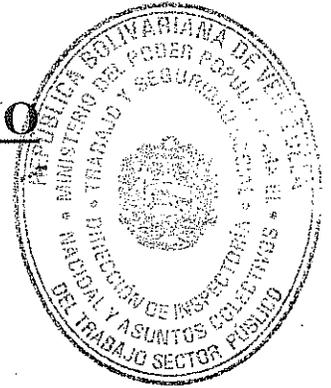
*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature: SOLUZ]*

*[Handwritten signature: YENIS]*

*[Handwritten signature: SOLUZ]*





# CAPITULO III DE LA ESTABILIDAD EN EL TRABAJO

## CLÁUSULA N° 14 ESTABILIDAD

El empleador se obliga a que previamente al despido de un trabajador, el sindicato conozca las causas que lo justifican, a cuyo efecto se creará una comisión bipartita, conformada por dos (02) representantes de la Institución y dos (02) representantes de la organización sindical, a fin de que las partes puedan concertar y conciliar sobre el asunto, mediante el uso de los medios alternos de solución de conflictos.

*[Handwritten signatures and initials, including '08', 'SAD', 'SOW', 'SOLTA', and 'SOLTA' with a date '16/08/08']*



*[Handwritten mark or signature]*





## CLÁUSULA N° 16 JORNADA DE TRABAJO

El empleador se compromete a mantener vigente, la jornada de trabajo que actualmente existe para los trabajadores obreros (as) en cada una de las instituciones, en caso que el órgano competente apruebe una modificación sobre la jornada de trabajo, se acondicionarán a esta, siempre que sea más favorable a la existente.

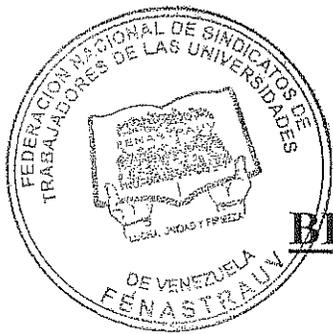


Handwritten signatures and initials scattered across the page, including:

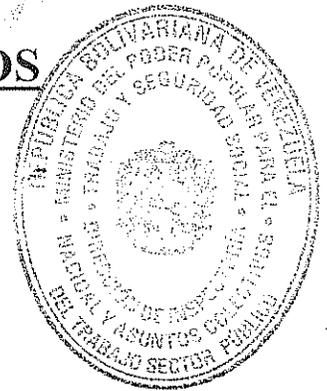
- Top row: A signature with '21' below it, a signature with '08' below it, a signature with 'Caf' below it, a signature with 'EJ' and an arrow below it, and a large, complex signature.
- Middle row: A signature with '24' below it, a signature with 'Lp' below it, and a signature with 'SUOVA' below it.
- Bottom row: A signature with 'SUOVA' below it, a signature with 'SOLU' below it, a signature with 'SUOVA' below it, and a signature with 'SUOVA' below it.







## CAPITULO IV BENEFICIOS SOCIO- ECONOMICOS



### CLÁUSULA N° 19

### PERMANENCIA DE BENEFICIOS:

El empleador se compromete a mantener vigentes los Beneficios Económicos, Sociales y Sindicales que vienen disfrutando los Trabajadores Obreros y las Organizaciones Sindicales correspondientes, acordados en Convenciones Colectivas, Actas que lo complementan, Decretos Presidenciales, Acuerdos previos a la Normativa Laboral 2008 y cualquier otro instrumento válidamente suscrito entre las partes en la presente Convención Colectiva. Las Instituciones convienen en que los beneficios y condiciones laborales, establecidas en esta Convención Colectiva, se revisará conjuntamente con la Organización Sindical respectiva cuando hubiere lugar, con el objetivo de adecuarlas a las nuevas realidades.







## CLÁUSULA N° 22 INCENTIVO AL ESTUDIO



La parte empleadora, se obliga a cancelar a los trabajadores (as) Obreros (as) que alcancen su grado de Profesionalización (TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO o PROFESIONAL UNIVERSITARIO) una prima equivalente al doce por ciento (12%) mensual del salario del cargo del tabulador que desempeñe, a partir del 01/01/2009.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature: SOLUZ]*

*[Handwritten signature: SOULA]*

*[Handwritten signature: SUBDRA]*

*[Handwritten signature: AMOROSA]*

*[Handwritten signature: ...]*







## CLÁUSULA N° 25

### APORTE POR NACIMIENTO DE HIJO

La parte Empleadora conviene en continuar pagando al Trabajador (a) Obrero (a) una ayuda por Nacimiento de Hijo equivalente al treinta por ciento (30%) sobre el nivel 1 de la Tabla Salarial del Tabulador vigente. Queda entendido que este pago se otorgará previa presentación del Acta de Nacimiento, que deberá ser consignada ante la oficina de Recursos Humanos, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del nacimiento. En caso de que ambos padres trabajen para la misma Institución el aporte por nacimiento se otorgará solamente a la madre.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento.



## CLÁUSULA N° 26 PRIMA POR HIJO.

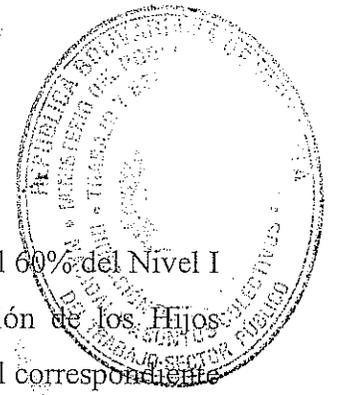


La parte Empleadora se compromete en seguir cancelando una Prima por Hijo a razón del 5% del nivel uno (I) del Tabulador de Salarios, siendo entendido que esta prima tendrá incidencia en el Bono Vacacional y en la Bonificación de fin de año. Esta prima se pagará mensual por cada hijo menor de veintiún (21) años, solteros y se mantendrá hasta los veinticinco (25) años cuando estos sean estudiantes regulares de Educación Superior, solteros y dependan económicamente del trabajador (a) obrero (a), previa comprobación por ante la Dirección de Recursos Humanos de estas condiciones. Cuando se trate de padres que trabajen para el mismo empleador, esta prima se cancelará a la madre.

**APARTE ÚNICO:** A partir del 01/01/2009 esta prima tendrá un valor mínimo de SETENTA BOLIVARES (Bs. 70, <sup>00</sup>) por cada hijo que runa las condiciones establecidas.



## CLÁUSULA N° 27 HIJOS EXCEPCIONALES.



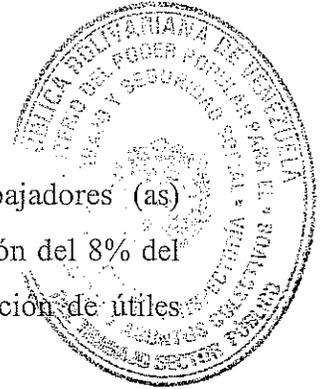
La parte empleadora se obliga a cancelar un monto mensual equivalente al 60% del Nivel I de la tabla salarial del tabulador vigente, como aporte para la atención de los Hijos excepcionales de los trabajadores (as) Obreros (as), previa presentación del correspondiente certificado médico que acredite la condición especial del beneficiario.

Cuando ambos padres trabajen para la misma institución, esta contribución se otorgará a través de la madre. Así mismo en aquellas instituciones que existan un mejor beneficio se mantendrá el más favorable.

*[Handwritten signatures and initials, including names like SOLUZ, SOULA, and others, scattered across the page.]*



## CLÁUSULA N° 28 BONO ESCOLAR



El empleador se obliga a continuar cancelando anualmente a sus Trabajadores (as) Obrero(as), una ayuda económica hasta un límite de cuatro (04) hijos, a razón del 8% del grado I del Tabulador de Salarios Vigente para uniformes. Para la adquisición de útiles escolares se cancelará de la siguiente manera:

8% del grado I del Tabulador de Salarios Vigente para educación inicial y básica.

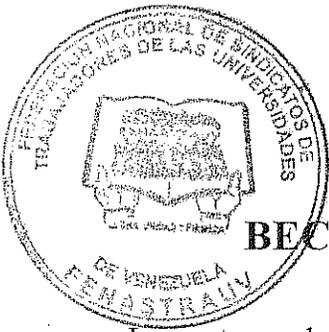
12% del grado I del Tabulador de Salarios Vigente para educación media y diversificada.

16% del grado I del Tabulador de Salarios Vigente para Educación Superior.

Igualmente se conviene para el caso de que ambos padres sean trabajadores de la misma Institución, se tomará en cuenta a uno solo de ellos para los efectos del pago correspondiente.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista estos beneficios en mejores condiciones se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento, en un lapso no mayor de treinta (30) días a partir del Deposito de la presente Convención Colectiva..



## CLÁUSULA N° 29

### BECAS PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES



La parte empleadora conviene en establecer un monto destinado al pago de Becas para los hijos de los trabajadores obreros, equivalente al 7,5% mensual del salario fijado para el nivel I del Tabulador de Salarios Vigente, multiplicado por el número de trabajadores Obreros, las partes acuerdan que las becas de educación básica, media diversificada, media profesional y educación superior, tendrán un valor mensual no inferior a Bs.100,00. La concesión de las becas, estará sujeta al record académico, a la condición de alumno no repitente y al nivel socioeconómico. La distribución de las Becas estará a cargo de una Comisión Paritaria, integrada por las PARTES.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista estos beneficios e mejores condiciones se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento.





## CLÁUSULA N° 31 JUGUETES



La parte empleadora, se obliga en seguir cancelando una asignación para la adquisición de juguetes a los hijos de los trabajadores, equivalente al 16,5% del nivel I de la Tabla Salarial del Tabulador vigente, por cada hijo menor de trece (13) años cumplidos, que tengan los miembros del personal obrero (a). La parte empleadora, asignará la contribución señalada a través de la nómina de pago, para la adquisición de juguetes educativos o de carácter ecológico; en caso de que ambos padres trabajen para la misma Institución, este beneficio se otorgará solamente a la madre y se hará efectivo en el último trimestre del año.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista estos beneficios en mejores condiciones se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento, en un lapso no mayor de treinta (30) días, a partir del Deposito de la presente Convención Colectiva.



## CLÁUSULA N° 32 TICKET ALIMENTACIÓN



El Empleador continuará cancelando al personal Obrero Universitario el Ticket Alimentación en 0,50 de la Unidad Tributaria vigente en cada uno de los Ejercicios Fiscales, de acuerdo a lo previsto en la Ley Programa de Alimentación. Al momento que la Unidad Tributaria sea incrementada y publicada en Gaceta Oficial será ajustado el Ticket de Alimentación.

**PARÁGRAFO ÚNICO. BONO FAMILIAR:** Las PARTES acuerdan que el empleador cancelará al trabajador obrero (a) jubilado pensionado e incapacitado un pago mensual equivalente al cancelado como ticket alimentación del personal activo. El monto de este beneficio será de cero coma cuarenta (0,40) de la Unidad Tributaria Vigente.

Dicho beneficio se cancelará a partir del 01/01/2009. Queda entendido entre las PARTES que de aprobarse para los jubilados pensionados e incapacitados por vía Legislativa o Decreto Presidencial, un beneficio equivalente a este beneficio, se cancelará el monto que resulte más favorable al trabajador y en ningún caso este beneficio será acumulable.

*[Handwritten signatures and initials, including 'SOLUZ', '500 UMS', and various scribbles.]*



## CLÁUSULA N° 33

### ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO



El empleador se obliga a cancelar una ayuda económica en caso de muerte del trabajador o de alguno de sus parientes. El monto de esta ayuda será calculado en base al salario mensual asignado al Nivel I de la Tabla Salarial del Tabulador vigente de la siguiente forma: A) Por fallecimiento del trabajador el 100%. B) Por fallecimiento de parientes el 50%. Queda convenido que el otorgamiento de esta ayuda, está sujeta a la prestación de los documentos probatorios del fallecimiento. Igualmente se conviene que, en caso de muerte de un pariente de varios trabajadores de la misma Institución, la ayuda se otorgará a uno sólo de ellos.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature: SOLERA]*

*[Handwritten signature: yoshi Ramero]*

*[Handwritten signature: 500 WVA]*

*[Handwritten signature: GARCERAN]*









## CLÁUSULA N° 37

### PLAN PREVISIÓN PARA GASTOS MORTUORIOS



La parte empleadora garantizará la continuidad de la contratación anual de un Plan de Gastos Mortuorios, sin costo alguno para el trabajador, que lo ampare a él y sus parientes. Asimismo, las partes establecerán convenios con las compañías prestadoras de Servicios Mortuorios, con el objeto de cubrir hasta un mínimo de diez (10) personas incluido el titular.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista estos beneficios en mejores condiciones se aplicará el más favorable.

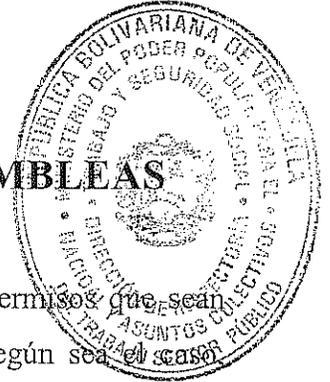
Las PARTES acuerdan revisar las condiciones de la presente Cláusula en la Comisión establecida para el H.C.M., a fin que permita establecer una viabilidad de cobertura que ampare hasta ocho mil bolívares (Bs. 8.000,00), a partir del 01/01/2009.





## CLÁUSULA N° 39

### PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS



El empleador conviene en otorgar a los trabajadores obreros (as), los permisos que sean necesarios para asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, según sea el caso, previa notificación de la Organización Sindical al Rector o la Autoridad competente, con veinticuatro (24) horas de anticipación para las Asambleas de carácter Ordinarias y con tres (03) horas de anticipación para las de carácter Extraordinarias.

*[Handwritten signatures and initials, including some that appear to be 'SUDUNA' and 'SOUTA'.]*



## CLÁUSULA N° 40 PERMISO POR MATRIMONIO



La parte empleadora conviene en conceder un permiso remunerado de quince (15) días continuos a partir de la fecha del matrimonio, previa solicitud escrita con quince (15) días de anticipación, consignando posteriormente el Acta de matrimonio para ser anexada al expediente respectivo. En caso que los contrayentes laboren en la misma Institución, se les otorgará a ambos el beneficio.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature: SOLUZ]*

*[Handwritten signature: SUZUNA]*

*[Handwritten signature: SOUVA]*

*[Handwritten signature: SOUVA]*

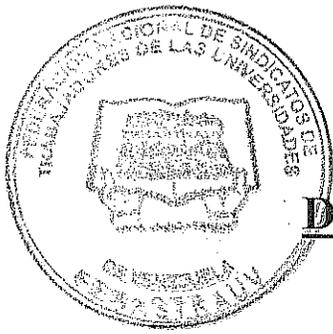




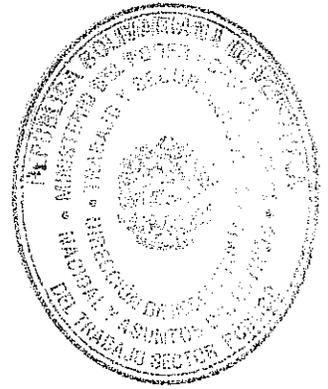
## CLÁUSULA N° 42 PERMISO PARA ESTUDIOS



La parte empleadora se obliga a otorgar a sus trabajadores obreros (as) permiso remunerado para cursar estudios, conforme a las siguientes condiciones: 1) Diez (10) horas semanales para cursar estudios de Básica, Media Diversificada y Profesional o Educación Superior y estudios de Postgrados. El trabajador debe demostrar que los estudios no se pueden cursar en horarios diferentes a las jornadas de trabajo y a tales efectos deberán consignar constancia de estudios actualizada y el horario de clase correspondiente. Igualmente, el supervisor inmediato podrá otorgar permisos a los efectos de la presentación de los exámenes o cualquier otro tipo de evaluación correspondientes a las materias cursadas. En el caso de aquellos trabajadores que por naturaleza del cargo se desempeñen en jornadas especiales de trabajo, este beneficio se adecuará a la jornada laboral correspondiente.



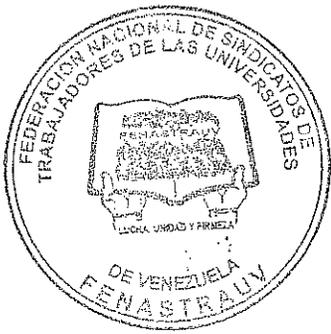
## CAPITULO VII DE LAS RELACIONES GREMIALES



### CLÁUSULA N° 46 CORRESPONDENCIA

Queda perfectamente entendido que el empleador y las organizaciones sindicales responderán a la correspondencia ordinaria en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Cuando se trate de correspondencia con carácter de urgencia, debidamente comprobada, la misma deberá ser respondida en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

*[Handwritten signatures and initials, including 'SOLUZ' and 'SOLUZ' written multiple times.]*



## CLÁUSULA N° 45 SERVICIO MILITAR



El empleador conviene para el caso que alguno de sus trabajadores obreros (as) sean llamados a prestar servicio militar, en conservarle el derecho a ser incorporado a su puesto de trabajo en las mismas condiciones existentes para la fecha en que fue llamado a prestar el mismo. Queda entendido que la reincorporación deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días continuos a la fecha de haber finalizado el servicio militar. Así mismo, el empleador se obliga a: A) Reincorporar al obrero (a) trabajador a su puesto de trabajo en las mismas condiciones, cuando no sea admitido en el servicio militar y regrese a la Institución en un lapso no mayor de ocho (08) días continuos y presentando la documentación probatoria respectiva. B) Pagar las prestaciones sociales correspondientes, previa presentación de la documentación probatoria que ha sido admitido, si así lo solicitase el interesado. C) Para el efecto de la reincorporación se evaluarán las credenciales de capacitación que haya obtenido el trabajador en el servicio militar, a los fines de su promoción a un cargo cónsone con su capacidad.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature: SOLUZ]*

*[Handwritten signature: SOUCA]*

*[Handwritten signature: SUOUNA]*









## CLÁUSULA N° 48 LICENCIAS SINDICALES

Queda convenido entre las partes, que el número de licencias sindicales remuneradas a salario integral y demás prerrogativas establecidas en la Ley que corresponda al cargo que desempeñen los Directivos Sindicales de las Instituciones, se mantendrá en los niveles existente en la actualidad. Los Directivos Federativos y Sindicales gozarán de licencia durante los lapsos que tengan que cumplir efectivamente sus actividades sindicales, previa solicitud de la respectiva Federación o de acuerdo a lo contemplado en sus respectivos Contratos Colectivos. Así mismo, las Federaciones se obligan a presentar ante la Oficina de Recursos Humanos de cada Institución, la certificación otorgada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social de los integrantes del Comité Ejecutivo de la Federación, signataria de la presente Convención Colectiva, a los efectos del otorgamiento de las respectivas licencias.

SOLUZ

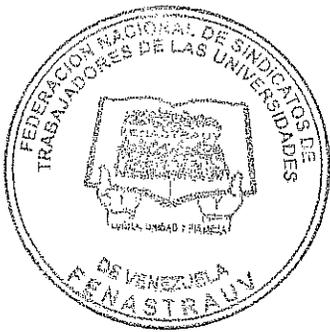
SOLUZ



## CLÁUSULA N° 49 FUERO SINDICAL

El empleador reconoce el Fuero Sindical a los integrantes de las Juntas Directivas de las Organizaciones Sindicales, Federaciones y Confederaciones legalmente constituidas, existentes en las Instituciones y en las Oficinas Técnicas Auxiliares del Consejo Nacional de Universidades, conforme a lo señalado en el Artículo 451 de la Ley Orgánica del Trabajo. La inamovilidad a que se contrae este artículo tendrá vigencia durante el ejercicio de las funciones y hasta los seis (06) meses siguientes de haber cesado en las mismas. Las organizaciones sindicales notificarán a la parte empleadora los nombres de los directivos que gozarán de Fuero Sindical. Los vocales, suplentes, integrantes del Comité o Tribunal Disciplinario y Delegados de Centros de Trabajo, gozarán del Fuero Sindical, hasta los tres (03) meses siguientes de haber cesado en sus funciones.

*[Handwritten signatures and initials, including names like 'SOLWZ' and 'SOLWZ' with dates like '2000' and '2001'.]*



## CLÁUSULA N° 50 COMISIÓN PARITARIA



Las partes acuerdan, la constitución de una (01) Comisión Paritaria en las Instituciones, con una representación no menor de tres (03) miembros por cada parte, con la finalidad de Evaluar las condiciones de contratación del personal perteneciente a organizaciones externas, públicas o privadas, para ejecutar tareas similares a las contempladas en el manual descriptivo de clases de cargos para los trabajadores obreros (as) que laboran en las Instituciones. Así como Impedir la simulación en las Contrataciones de trabajadores obreros (as) a través de empresas rentales, privadas y fundaciones.

Handwritten signatures and initials, including the number '08' and the name 'SOLUZ'.



## CLAUSULA N° 51

### APORTE PARA EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.

La parte empleadora se obliga en continuar aportar un monto bianual a la Federación con motivo de los eventos Culturales, Sociales y Deportivos que se tengan a realizar con los trabajadores a nivel Nacional dándole cumplimiento a lo dispuesto en la LOPCYMAT.

Las PARTES acuerdan que el monto del aporte, así como su ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento.

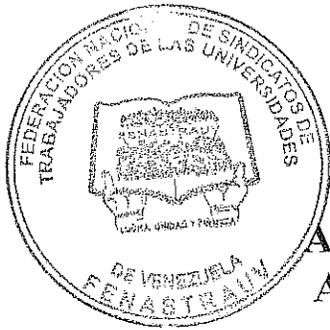


*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature: SOLUZA]*

*[Handwritten signature: SOLUCA]*

*[Handwritten signature: ALE]*



## CLÁUSULA N° 52

### APORTES DE LAS INSTITUCIONES A LOS ORGANISMOS SINDICALES.



Las instituciones se comprometen a mantener los aportes existentes a favor de las organizaciones sindicales en los montos existentes en cada Institución, destinados a sufragar gastos de funcionamiento propios de cada organización.

Las PARTES acuerdan en remitir a la Comisión de Seguimiento el estudio para su periódica revisión y actualización.

*[Handwritten signatures and initials]*

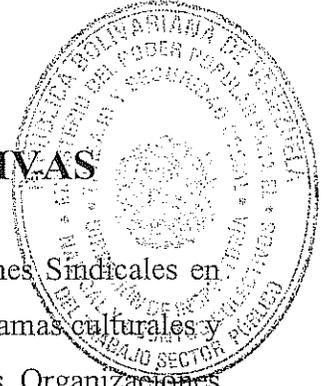
*[Handwritten signature: Soler]*

*[Handwritten signature: SOUZA]*



## CLÁUSULA N° 53

### ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS



El empleador se obliga en mantener los aportes para las Organizaciones Sindicales en todas aquellas Instituciones donde exista, a fin de contribuir con los programas culturales y deportivos dirigidos a los trabajadores obreros (as). En tal sentido, las Organizaciones Sindicales, deberán elaborar la programación anual de actividades en el primer trimestre de cada año, para tomar las previsiones presupuestarias a que haya lugar. Así mismo facilitara los permisos que permitan realizar estas actividades propiciando la recreación, utilización del tiempo libre, el descanso y turismo social establecidos en la L.O.P.C.Y.M.A.T.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista estos aportes en mejores condiciones, se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento.





## CAPITULO VIII

# DE LAS DOTACIONES DE UNIFORMES Y CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD E INSTRUMENTOS

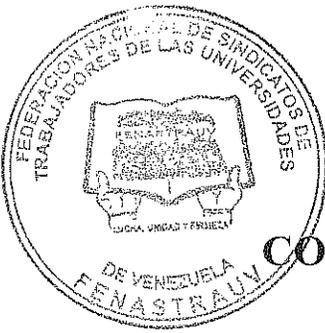


### CLÁUSULA N° 55 DOTACIÓN DE UNIFORMES

El empleador se compromete a mantener la dotación anual de uniformes, calzados e implementos de seguridad para el trabajador obrero (a), conforme a las especificaciones convenidas en cada contratación interna de las Instituciones y/o actas convenio y las demás contempladas en la LOCYMAT, en el primer trimestre de cada año tomando en consideración los índice inflacionarios. Las partes convienen que el uniforme entregado a cada trabajador es de uso obligatorio durante la jornada de trabajo. Asimismo se acuerda que para efectos de su racionalización, las especificaciones del vestuario serán objeto de revisión por parte de una comisión paritaria que se designará al inicio del procedimiento de contratación.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Queda expresamente entendido que en ningún caso este beneficio será sustituido o compensado con pago en dinero y la adquisición se registrá por el procedimiento establecido en la Ley Contrataciones Públicas.





## CLÁUSULA N° 57

### CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD



Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT). Las partes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones previstas en la mencionada Ley en materia de seguridad e higiene. Asimismo, los Comités de Seguridad y Salud Laboral, realizarán estudios sobre las condiciones de seguridad y salud en las respectivas INSTITUCIONES, conforme a la ley.

*[Handwritten signatures and initials]*

01

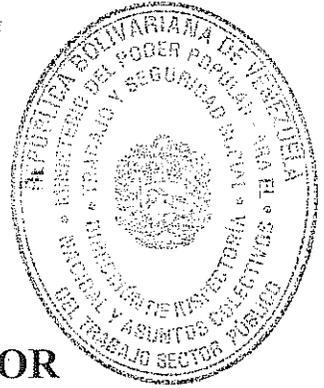
SOUZ

YANG

SAVANA

*[Other illegible signatures and initials]*

**CAPITULO IX**  
**DISPOSICIONES FINALES**



**CLÁUSULA 58**  
**NIVELES Y GRADOS DEL TABULADOR**  
**Y MANUAL CARGOS**

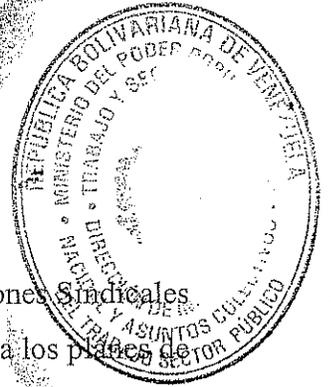
Las Partes acuerdan constituir un Comité Técnico para la revisión del Manual de Cargos y el Tabulador Salarial. Este Comité estará conformado en forma paritaria por cuatro (04) miembros de la parte empleadora y cuatro (04) miembros por la parte Federativa. Este Comité presentará en un tiempo perentorio no mayor a tres (03) meses a partir del Deposito de la Presente Convención Colectiva, el resultado de esta revisión y análisis, para su posterior aprobación e implementación por el órgano competente, a partir del 01/01/2010.







## CLÁUSULA N° 61 PREVISION SOCIAL



La parte Empleadora se compromete a continuar otorgando a las Organizaciones Sindicales una asignación correspondiente a cada Institución de Educación Superior para los planes de previsión social del personal obrero, tal como se otorga al Personal Docente y Administrativo.

Las PARTES acuerdan remitir a la Comisión de Seguimiento su estudio para la valoración e implementación.



## CLÁUSULA N° 62

### PARTICIPACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



El empleador se obliga a incluir en la Programación de todos los Medios de Comunicación que posean en cada INSTITUCIÓN, un espacio semanal; para que las Organizaciones Sindicales correspondientes comuniquen a sus afiliados las actividades gremiales y comunitarias. Basado en el principio Constitucional de la Participación en los Asuntos Públicos (Art. 62 CRBV).

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature: SOLUZ]*

*[Handwritten signature: yuzi p...]*

*[Handwritten signature: SUQUINA]*



## CLAUSULA N° 63 COPARTICIPACION



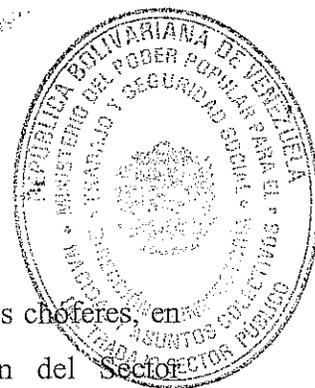
Las PARTES se comprometen a buscar la viabilidad que permita la representación de los trabajadores Obreros en los Organismos de Dirección de las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios Oficiales. Para tal fin y en cumplimiento de los principios constitucionales de participación como derecho fundamental que debe sustentar el Estado Venezolano, se constituye una Comisión con representación paritaria de cinco (05) miembros por cada una de las PARTES, que en un lapso de tres (03) meses contados a partir del Deposito Legal de la presente Convención Colectiva, presenten una propuesta a ser elevada a los órganos competentes para el logro de la participación y protagonismo de los trabajadores obreros en la vida universitaria.

*[Handwritten signatures and initials, including 'SOLU2', 'SOLU1', and various scribbles]*



## CLÁUSULA N° 64

### PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES.



El empleador se obliga a seguir cancelando una prima especial mensual a los choferes, en sus porcentajes respectivos acordados con la Oficina de Planificación del Sector Universitario (O.P.S.U.) del salario asignado al cargo que ocupe, la cual será cancelada cuando labore fuera de su jornada ordinaria de trabajo.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista este beneficio en mejores condiciones se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature: SOUSA]*

*[Handwritten signature: SOLUZ]*

*[Handwritten signature: Yujj Panero]*

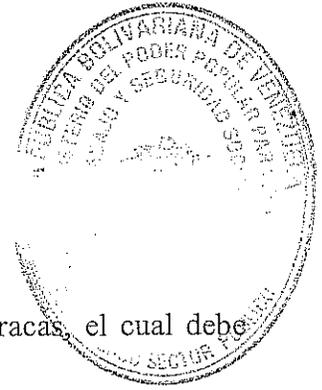






## CLÁUSULA N° 67

### LOCAL DE LA FEDERACION



El empleador podrá disponer de un local ubicado en la ciudad de Caracas, el cual debe reunir las condiciones para servir como oficina de la Federación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Igualmente el empleador podrá facilitar los respectivos locales para el libre funcionamiento de las Organizaciones Sindicales Afiliadas a **FENASTRAUV** y a los sindicatos adherentes a la presente Convención Colectiva. El pago de la Secretaria y el mensajero a la orden de las Organizaciones Sindicales, así como la dotación de mobiliario, corresponderá al empleador.

12-17-08

*[A collection of approximately 15 handwritten signatures in black ink, arranged in several rows. Some signatures are accompanied by names or initials written below them, such as 'SOLUZ' and 'Yurji Fenorens'. The signatures vary in style, from simple initials to more elaborate cursive.]*







## CLÁUSULA N° 70

### DURACION, VIGENCIA Y PROGRESIVIDAD



Las Partes se comprometen a conformar una Comisión Paritaria de seguimiento, que se reunirá cada dos (2) meses, con el objeto de evaluar el cumplimiento de lo aquí acordado. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de su Depósito Legal. Así mismo y de mutuo acuerdo se conviene que dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del lapso de duración, podrá presentarse un nuevo proyecto para ser discutido bajo el marco de una Reunión Normativa Laboral. La presente Convención Colectiva tendrá vigencia a partir de la homologación por el órgano competente.

*[Handwritten signatures and names of the signatories]*

*Presidente*

*EDUARDO QUIJERO U.C.V.*

*SUTUC*

*S.O.P.E.S.*

*UCV*

*SOCC U.C.V.*



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL Y ASUNTOS COLECTIVOS DEL TRABAJO  
DEL SECTOR PÚBLICO

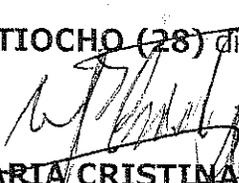
Nº 2009-0139

AUTO DE HOMOLOGACIÓN

Vista la presente Convención Colectiva de Trabajo, convocada mediante Resolución Nº 5.869 de fecha 2 de mayo 2008, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.928 de fecha 12 de mayo 2008, suscrita bajo el marco de una **REUNIÓN NORMATIVA LABORAL**, para la rama de Educación Superior de Venezuela (Obreros), celebrada entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (MPPES); en nombre y representación de las Universidades Autónomas; Universidades Experimentales; Institutos Universitarios; Colegios Universitarios y las Oficinas Técnicas Auxiliares del Consejo Nacional de Universidades, por una parte y por la otra, la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de las Universidades de Venezuela (FENASTRAUV) y los sindicatos adherentes, depositada por ante esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Este Despacho, conforme a la normativa prevista en el Título III, Capítulo III, Sección Segunda, Artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, imparte su **HOMOLOGACIÓN**, en los términos acordados, por no ser dicha Normativa Laboral contraria a derecho y no violar normas de orden público, a tales efectos ACUERDA remitir a cada parte un (01) ejemplar de la Normativa Laboral suscrita, así como del presente Auto, a los fines legales pertinentes.

En Caracas, a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **ABRIL** del año **2009**.-

  
**MARIA CRISTINA IGLESIAS**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*VENCEREMOS*

